

Expediente: 2018-237
Demandante: JAIRO SUÁREZ BUENAVENTURA
Demandado: TRANS ARAMA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-237
Demandante: JAIRO SUÁREZ BUENAVENTURA
Demandado: TRANS ARAMA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias se observa que, en auto precedente se requirió a las partes para que informaran al Despacho si conocían alguna institución pública o privada o profesionales de reconocida trayectoria para ser nombrados como perito. En memorial allegado por el apoderado de la demandada el doctor CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL, manifestó no tener conocimiento de alguna Institución Especializada para realizar el peritaje, por su parte el actor no dio respuesta. Conforme lo anterior se ordenará un nombramiento a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que lleve a cabo el peritaje conforme a lo previsto en el artículo 226 y ss. del CGP.

Por otro lado, encuentra el Despacho que, la empresa demandada se encuentra en proceso de Liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que se designó como Liquidadora a la ciudadana DORIS HOMAZA LEON, identificada con C.C. 41.674.641. Corolario lo

Expediente: 2018-237

Demandante: JAIRO SUÁREZ BUENAVENTURA

Demandado: TRANS ARAMA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

anterior se le reconocerá personería para actuar dentro de las diligencias.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Por Secretaría REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que designe un perito el cual deberá seguir lo señalado en los artículos 226 y ss. CGP, y rendir un dictamen dentro de los **veinte (20) días** posteriores a su designación. Los gastos periciales serán establecidos por dicha entidad y sufragados por el interesado.

Señalando que el objeto de la prueba versará sobre la autenticidad de la firma plasmada en el documento denominado, liquidación definitiva, visible a folio 20 del archivo A1 del expediente digital. Se precisa que, en caso de solicitarse, tal documental podrá desglosarse, siguiendo las pautas consagradas en el art. 116 del CGP, y advirtiendo al perito que una vez culmine con su estudio, deberá devolver el documento al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la ciudadana DORIS HORMAZA LEON, identificada con C.C. 41.674.641, para que actúe dentro del proceso como liquidadora de la entidad demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2018-237
Demandante: JAIRO SUÁREZ BUENAVENTURA
Demandado: TRANS ARAMA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Expediente: 2019-386

Demandante: PABLO EMILIO MOLINA CRUZ

Demandados: DIEGO FERNANDO OROZCO ANTURI

Informe Secretarial

*El día de hoy, 24 de junio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-386

Demandante: PABLO EMILIO MOLINA CRUZ

Demandados: DIEGO FERNANDO OROZCO ANTURI

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario se observa que, en memorial del 25 de marzo de 2022 el doctor JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ sustituyó poder al Doctor BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA el cual fue conferido por mensaje de datos y enviado al Correo del Despacho, así como al correo del apoderado; asimismo observa el Despacho que el doctor allegó oficio dirigido al demandante junto con la renuncia al poder, por lo que se tendrá por surtido este trámite.

Ahora bien, la coordinación del Grupo de Grafología Forense Regional Bogotá, allega respuesta al requerimiento ordenado en auto del 18 de febrero de 2022. Conforme lo anterior, el Despacho **requerirá a las partes** para que den cumplimiento a lo ordenado en memorial del 24 de febrero de 2022 sobre la tacha de falsedad de la firma que milita a folios 72-75 del archivo A1 del expediente digital. En consecuencia, deberán allegar:

- Cuestionario de los puntos a tratar.
- Original del documento en duda.
- Muestra caligráfica y firma en original del señor DIEGO FERNANDO OROZCO ANTURI, en un mínimo de diez firmas.

Cumplido lo anterior, **por secretaría** se remitirán los documentos respectivos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo de su cargo.

Expediente: 2019-386

Demandante: PABLO EMILIO MOLINA CRUZ

Demandados: DIEGO FERNANDO OROZCO ANTURI

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SUSTITUIR el poder otorgado por el doctor JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ identificado con C.C. 1.026.288.398 y T.P. 310.315 y en su lugar Reconocer **personería adjetiva** al Doctor BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA identificado con C.C. 1.016.098.992 y T.P. 380.290, para que actúe a favor del actor en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el **término de cinco (05) días**, den cumplimiento a lo ordenado por el Grupo de Grafología Forense Regional Bogotá y en ese orden, alleguen la documentación requerida, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RUBEN RODRIGUEZ CHAPARRO', with a long horizontal stroke extending to the left.

RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

Expediente: 2019-522
Ejecutante: ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-522
Ejecutante: ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que, el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P 86.117, quien funge como Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.; allega escritura pública mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le otorga poder a la sociedad en mención para que actúe en su nombre y representación legal, por lo que se reconocerá personería para actuar dentro de las diligencias. Asimismo, allega certificación de la Dirección de Tesorería en la que se avizora un pago por doscientos mil pesos (\$200. 000.00) realizado por Colpensiones.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que, en la página web del Banco Agrario, existe un título judicial a favor del demandante por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000)**, el cual corresponde al pago de las costas procesales del proceso ordinario y como quiera que

Expediente: 2019-522

Ejecutante: ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

no ha sido ordenada una entrega previa, será procedente ordenar la entrega del mencionado título. Sin embargo, esta consignación no acredita el pago total de la obligación, en tanto la ejecutada no certifica los saldos insolutos, esto es, las costas procesales condenadas en el proceso ejecutivo.

De otro lado, en oficio Ordenación del Gasto N.º DCP 00347–2022H00347 del 01 de febrero de 2022, emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, obrante en el archivo F14 del Expediente digital, se observa que la ejecutada *reconoce y ordena pagar* a la parte actora la suma de **cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$482.423)**, y aduce que corresponde al pago de los aportes a pensión efectuados en los periodos 2011-06 a 2012-08. Sin embargo, no obra en el plenario la consignación realizada por dicho valor, razón por la cual, se requerirá por Secretaría a fin de que acredite el pago realizado.

Aunado a lo anterior, se observa que, el reconocimiento al que da lugar Colpensiones no cubre el valor total de las condenas impuestas en sentencia del 24 de mayo de 2021, dado que únicamente reconoce los aportes realizados ante AGUILAS DE ORO DE COLOMBIA y WOLVESSECURITY LTDA. Conforme lo anterior, se requerirá por secretaría a la ejecutada, a fin de que acredite la devolución de los aportes frente a las demás entidades que le fue ordenado.

Igualmente, se observa que las liquidaciones de crédito presentadas por las partes fueron radicadas en el año 2021, por lo que estos valores se encuentran desactualizados y la ejecutada ya ha reconocido unos pagos a favor del actor. Conforme a lo anterior, se requerirá por Secretaría a las partes para que, en el término de **cinco (05) días** alleguen una liquidación reciente y actualizada, la cual deberá tener en cuenta los pagos ya reconocidos por la entidad demandada.

Por último, el Despacho impartirá **aprobación** a la liquidación de costas efectuada por Secretaría, misma que reposa en el archivo E7 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

Expediente: 2019-522

Ejecutante: ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 900.390.380-8, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008203909 por valor de **doscientos mil pesos (\$200.000).**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a favor de ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA, quien se identifica con C.C. No. 2.283.951, la cual únicamente se hará al directo beneficiario, *toda vez que su apoderado no cuenta con facultad expresa para cobrar.*

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO: Por Secretaría, REQUIERASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que acredite el pago de los saldos insolutos, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Por Secretaría, REQUIERASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago reconocido mediante oficio Ordenación del Gasto N.º DCP 00347– 2022H00347 del 01 de febrero de 2022.

SEXTO: Por Secretaría, REQUIERASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que acredite el reconocimiento y pago frente a la devolución de aportes condenados en sentencia del 24 de mayo de 2021, frente a las entidades SEGURIDAD ATEMPI LTDA, GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA, SEGURIDAD NAPOLES LTDA, AMCOVIT LTDA, MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA y SEGURIDAD SUPER LTDA, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Por Secretaría, REQUIERASE a las partes para que alleguen una liquidación reciente y actualizada, la cual deberá tener en cuenta los pagos ya reconocidos por la entidad demandada.

Expediente: 2019-522

Ejecutante: ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA

Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

OCTAVO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Rodríguez Chaparro', with a stylized flourish at the end.

RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Expediente: 2022-751

Demandante: JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ

Demandado: CASALIMPIA S.A Y OTROS

Informe Secretarial

El día de hoy, 22 de marzo de 2023, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-751

Demandante: JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ

Demandado: CASALIMPIA S.A Y OTROS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 11 de enero de 2023, y reunir los requisitos de ley previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial, por **JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ** contra **CASALIMPIA S.A, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y A.F.P PROTECCIÓN.**

Expediente: 2022-751

Demandante: JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ

Demandado: CASALIMPIA S.A Y OTROS

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a las demandadas **CASALIMPIA S.A.**, identificada con NIT., 860.010.451-1, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**, identificada con NIT., 860.066.942-71 y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT., 800.138.188-1 en virtud del artículo 41 del CST y SS

Sobre el particular, el despacho se permite recordar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que, en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor del correo, que el mensaje **fue entregado, recibido y/o leído** por el destinatario, según corresponda.

Expediente: 2022-751

Demandante: JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ

Demandado: CASALIMPIA S.A Y OTROS

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras, una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O puede realizar la Comunicación por mailtrack



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

Expediente: 2022-751

Demandante: JUAN CARLOS CASTILLA RODRÍGUEZ

Demandado: CASALIMPIA S.A Y OTROS

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/97>

4. El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EhxvHiA6CPIFhyxiFx4zI-cBe9bYVkJQ8SxuPeYjYqi1jLg?e=YIZ3c6

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN RODRIGUEZ CHAPARRO

Juez